



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 069/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 069/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Política del Estado, el Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo II del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, constituye obligación del Estado garantizar el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que, conforme a lo que indica el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado, "El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley".

Que, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 Parágrafo I, numeral 1, concordante con el Artículo 36, numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la materia de Desarrollo Humano.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, es responsable de: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultural y natural del departamento, en el marco de las políticas estatales; 2. Fortalecer las Instituciones responsables de la protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.

Que, la Ley Departamental N° 163 de fecha 14 de noviembre de 2016, denominada "Ley del Bicentenario de la Tablada de Tarija" de acuerdo a su Artículo 1, tiene por objeto "Establecer las acciones necesarias para la conmemoración del año 2017 como el Bicentenario de la Tablada, en honor a la Gesta Heroica del 15 de abril de 1817", siendo además que conforme a su Artículo 2, literal b, una de sus finalidades es la de impulsar y apoyar investigaciones, publicaciones u otras iniciativas inéditas sobre la historia de Tarija y de todos los Guerrilleros de la Batalla de la Tablada.

AD



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 069/2018

Que, la Ley N° 366 de fecha 29 de abril de 2013, denominada "Ley del Libro y la Lectura Oscar Alfaro", tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica. Además, esta norma tiene por objetivos: 1) Generar políticas, planes y acciones dirigidas a la formación de lectores y escritores; 2) Promover el hábito de lectura y escritura en la población, a través de la implementación y fortalecimiento de bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la lectura y difusión del libro; 3) Fomentar la edición y producción de libros en idiomas oficiales del Estado Plurinacional y su traducción; 4) Promover y apoyar la edición de material bibliográfico en formatos apropiados, para la consulta por personas con capacidades diferentes; 5) Promover la producción bibliográfica y la industria editorial estatal y privada; 6) Promover la participación ciudadana a través de actividades de fomento a la lectura, escritura y el libre acceso a bibliotecas, y otros espacios interactivos; 7) Fomentar el uso de nuevas herramientas tecnológicas de la información y la comunicación; 8) Impulsar el desarrollo de escritura y lectura en idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Estado; 9) Implementar el Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas; 10) Crear el Fondo Editorial del Libro; 11) Crear el Comité Plurinacional del Libro y la Lectura".

Que, bajo el marco jurídico y competencial establecido con la normativa vigente, es procedente la constitución y creación de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario BTB, como la instancia responsable de la formulación y ejecución de la política editorial departamental destinada a la producción, publicación, lectura y divulgación de libros en el Departamento de Tarija.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto).- El presente tiene por objeto la constitución y creación de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario BTB, como la instancia responsable de la formulación y ejecución de la política editorial departamental destinada a la producción, publicación, lectura y divulgación de libros en el Departamento de Tarija.

Artículo 2. (Fines).- La Biblioteca Tarijeña del Bicentenario tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover la práctica de la lectura y escritura como una expresión cultural de identidad, pertenencia, conocimiento, reflexión de la realidad tarijeña, desde la literatura, academia, ciencia y esparcimiento espiritual.
- b) Desarrollar planes, programas, proyectos y acciones que configuren una política departamental sostenible de fomento y formación hacia la Lectura y Escritura.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 069/2018

- c) *Impulsar la edición y producción de libros en sus distintos géneros y en especial aquellos de interés departamental.*
- d) *Cooperar el fortalecimiento de los espacios de lectura pública.*
- e) *Incorporar nuevas herramientas de tecnología de la información y comunicación para el ámbito editorial.*
- f) *Coadyuvar a la educación formal en todos sus niveles, incluyendo un plan de cooperación.*

Artículo 3. (Naturaleza Jurídica).-

- I. *La Biblioteca Tarijeña del Bicentenario se constituye en una unidad funcional, la cual se encuentra bajo dependencia lineal de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.*
- II. *La estructura, alcance y operatividad se implementará en el marco de las disposiciones del Sistema de Organización Administrativa y otras normas vigentes.*

Artículo 4. (Componentes).- Para la ejecución, implementación y cumplimiento de los fines de la Biblioteca del Bicentenario del Departamento de Tarija, se tiene como componentes:

1. *Producción Editorial: conformada por las actividades orientadas a la reedición de textos que por su relevancia e importancia forman parte de la historia departamental y la edición de nuevos textos en los diversos géneros literarios, ambas actividades conforme a procedimiento específico a ser desarrollado.*
2. *Distribución, Comercialización y Difusión de la producción editorial*
3. *Fortalecimiento de los Centros de Lectura.*
4. *Fomento y promoción de la Lectura y Escritura en el sistema educativo formal y no formal.*
5. *Incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación.*

Artículo 5. (Estructura de la Biblioteca del Bicentenario).-

- I. *La Estructura de la Biblioteca del Bicentenario estará conformada por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario y un Consejo Editorial.*
- II. *La Dirección Ejecutiva de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, es definida como una instancia operativa y funcional que dependerá de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano, formando parte de la estructura de dicha Secretaria Departamental.*
- III. *El Consejo Editorial de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, es la instancia consultiva y sus determinaciones estarán abocadas y regidas únicamente a lo estipulado por el presente Decreto Departamental.*

Artículo 6. (Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario).-

- I. *El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, será designado o designada por el Gobernador del Departamento de Tarija, mediante*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 069/2018

Decreto Ejecutivo, por un periodo de dos años, pudiendo ser renovable por un periodo de igual término.

- II.** El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas:
- a) Representar a la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario.
 - b) Constituirse en la instancia de gestión administrativa.
 - c) Operativizar las políticas establecidas.
 - d) Administrar y custodiar a bajo su directa responsabilidad los activos y bienes que están a cargo y forman parte de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario.
 - e) Gestionar Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales con entidades e instituciones públicas, privadas y con Instituciones de Cooperación Internacional, coordinando de manera permanente con las instancias competentes de la Gobernación del Departamento, de manera ineludible.
 - f) Aquellas que le sean asignadas o instruidas por el Secretario Departamental o la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano.
 - g) Otras que le sean asignadas en su Manual de funciones y aquellas encomendadas o delegadas por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija.

Artículo 7. (Consejo Editorial de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario).-

- I.** El Consejo Editorial de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, se encuentra constituido por representantes de las siguientes entidades e instituciones:
- a) El Secretario Departamental de Desarrollo Humano o su delegado.
 - b) Un representante de la Casa de la Cultura.
 - c) Un representante de cada una de las Universidades.
 - d) Un representante del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la Prov. Cercado.
- II.** Las atribuciones del Consejo Editorial de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, son:
- a) Aprobar los libros a publicarse, en cada gestión, en cada una de las tres colecciones de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario.
 - b) Escoger a los encargados de estudios introductorios de todos los libros seleccionados, para cada publicación.
 - c) Escoger a los antologadores, en el caso de las antologías y a los compiladores en el caso de las obras completas o escogidas, para cada publicación.
 - d) Proponer, invitar y nombrar comités de asesores ad hoc para las antologías. Estos comités estarán formados por expertos en el tema o género antologado y su función será asesorar, mediante sugerencias argumentadas de inclusión o exclusión de textos, a los antologadores previamente seleccionados.
 - e) Orientar y asesorar al proyecto al momento de elegir a las instituciones, empresas o personas encargadas de la gestión editorial de las obras.
 - f) Dirimir las eventuales diferencias de criterios entre antologadores y miembros de los comités asesores.
 - g) Proponer estrategias de difusión adecuadas a cada colección.
 - h) Otras decisiones que tengan que ver el ámbito editorial del proyecto literario.
- III.** Los servidores o las servidoras públicos que estén en el Consejo Editorial, en representación de una entidad o institución que forma parte del mismo Consejo Editorial de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, están prohibidos e impedidos de recibir bonos, dietas, sueldos y salarios en su calidad de representante del Consejo Editorial de la

AD



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 069/2018

Biblioteca Tarijeña del Bicentenario y por dicha actividad, como tampoco podrán suscribir contrato alguno por concepto de pago de prestaciones o servicios a favor de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, hasta un año posterior de concluida su relación laboral como servidor o servidora público dependiente de la entidad o institución a la que representaba en el Consejo Editorial.

Artículo 8. (Presupuesto).- Se asignará presupuesto de manera anual para el funcionamiento y ejecución de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, realizar todas las modificaciones administrativas y presupuestarias correspondientes en el marco de la Ley Departamental N° 139 y demás disposiciones sobre la materia para la implementación de la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera, en la presente Gestión y/o Gestiones futuras.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, junto a las instancias competentes de la Gobernación del Departamento de Tarija, que en un plazo no mayor a ciento veinte días se apruebe el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano incorporando a la Biblioteca Tarijeña del Bicentenario, como parte de la misma Secretaría Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Ricardo Flores Marquez
SECRETARIO DE GOVERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Ing. Pablo Abilez Pérez
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Lic. Manuel G. Figueroa De los Rios
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Marcelo Yamil García Delfín
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija